

**INFORME PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO Nro.105 REFERENTE
A LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL MODIFICADO PARA EL SERVICIO DE
ACCESO A INTERNET MÓVIL Y FIJO**

IT-CRDM-2021-0053

COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS, ANÁLISIS
ESTADÍSTICO Y DE MERCADO**

Fecha: 30 de julio de 2021

1

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ANTECEDENTES	3
3. BASE LEGAL	5
4. ANÁLISIS.....	11
5. JUSTIFICACIÓN	17
6. OBSERVACIONES RECIBIDAS	17
7. CONCLUSIONES.....	18
8. RECOMENDACIÓN	18

INFORME PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO Nro.105 REFERENTE A LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, REGLAMENTO GENERAL MODIFICADO PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MÓVIL Y FIJO.

1. OBJETIVO

Elaborar un informe técnico para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro.105, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 494 de 14 de julio de 2021, referente a las Exoneraciones/Rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General Modificado para el “servicio de acceso a internet móvil” y el “servicio de acceso a internet fijo”.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, modificación el 12 de marzo de 2020.
- 2.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, publicada en el Registro Oficial Suplemento 439 de 18 de febrero de 2015 y su última reforma publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 459 de 26 de mayo de 2021.
- 2.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, expedido mediante Decreto Ejecutivo 864 de 28 de diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 25 de enero de 2016; y, su última reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 126 de 19 de julio de 2021.
- 2.4. REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial 749 de 06 de mayo de 2016 y reforma publicada en Registro Oficial 265 de 19 de junio del 2018.
- 2.5. LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 de 09 de mayo de 2019.
- 2.6. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1087 de 26 de junio de 2020, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 de 08 de julio de 2020 y su última reforma con Decreto Ejecutivo Nro. 105 de 09 de julio de 2021, publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 494 de 14 de julio de 2021.
- 2.7. Decreto Ejecutivo Nro. 105 de 09 de julio de 2021, mediante el cual se modifica el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores:

“Artículo 1.- En el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sustitúyase el numeral 1 del artículo 18 por el siguiente:

1. El servicio de acceso a internet móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal. Se considera plan básico individual celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5GB de navegación libre, y 2GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de un plataforma.

Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada 2 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizar de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.

Artículo 2.- En el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sustitúyase el numeral 5 del artículo 18 por el siguiente:

5. El servicio de acceso a internet fijo tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial. Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. Para planes comerciales cuyas velocidades sean mayores a las establecidas anteriormente, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor descrito como plan básico residencial. En el caso de internet fijo, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta. Los parámetros de velocidades antes señaladas serán revisados cada 3 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos, de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

- 2.8. Mediante memorando ARCOTEL-CRDM-2021-0218-M de 27 de julio de 2021, se solicitó a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y Coordinación General Jurídica, remitir las observaciones al Proyecto de Resolución para la aplicación de la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores -LOPAM-. Adicionalmente, se solicitó a la Coordinación General Jurídica emita el Informe Jurídico de Autoridad Competente.

- 2.9.** Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0512-M de 29 de julio de 2021, la Coordinación General Jurídica remite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0030 de 28 de julio de 2021 y las observaciones al proyecto de resolución.
- 2.10.** Mediante correo electrónico de 19 de julio de 2021, se envió a la Dirección Técnica de Regulación de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, el proyecto de resolución para la aplicación de la reformas al reglamento de la LOPAM para que remita sus observaciones, recibiendo las mismas, el 20 de julio de 2021.
- 2.11.** Mediante correo electrónico de 28 de julio de 2021, el Coordinador Técnico de Control adjunta sus observaciones al proyecto de resolución.
- 2.12.** Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-2206-M de 29 de julio de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes informa las observaciones y comentarios al proyecto para consideración de la CRDM.

3. BASE LEGAL

3.1. Constitución de la República del Ecuador, establece:

*“Art. 11. - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
“(…) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.- 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (…)”.*

“Art. 35.- que “(…) las personas adultas mayores (…) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (…”.

“Art. 36.- que “(…) Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”.

“Art. 37. - El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

(…) 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. (…”.

“Art. 226. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

3.2. Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT - establece:

Artículo 3.- Objetivos. - “Son objetivos de la presente Ley: (...) 14. Garantizar que los derechos de las personas, especialmente de aquellas que constituyen grupos de atención prioritaria, sean respetados y satisfechos en el ámbito de la presente Ley.”.

Artículo 20. - Obligaciones y Limitaciones. - “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.”.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”.

Artículo 24. - Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. - “Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. 4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente. 5. Cumplir con las regulaciones tarifarias.”.

Artículo 43. - “(...) Las empresas beneficiarias de los títulos otorgados en virtud de la presente Ley deberán cumplir, en materia tarifaria, con las reducciones y beneficios previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades”.

Artículo 64. – “Reglas aplicables. Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales: (...) 6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.”.

Artículo 144. - Competencias de la Agencia. - “Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...).

Art. 147. - Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...).

3.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 2 de enero de 2016, establece:

Artículo 64.- Planes tarifarios. - “Son las iniciativas o condiciones comerciales que tienen los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, a través de las cuales se incluyen e identifican beneficios dentro de una tarifa determinada.”.

3.4. Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, respecto de la aplicación de derechos del abonado, cliente, suscriptor, establece:

Art. 19. - Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con las disposiciones y normativa vigente relacionada a descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y tercera edad; de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (...).

3.5. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, respecto de los beneficios en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, establece:

Art. 5.- Persona adulta mayor. “Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”.

Art. 12.- Derechos. *“El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.”* (Subrayado fuera del texto original).

Art. 13. - De los beneficios no tributarios. *“Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.*

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

[...] Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.”.

Art. 87.- Eje de Atención. *“(…) Las personas adultas mayores, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de toda autoridad e institución y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno con calidad y calidez.”.*

3.6. Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, reformado, respecto de las reglas de aplicación de los derechos, exoneraciones y beneficios:

Artículo 16.- Beneficiarios: *“Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.*

Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites (...).”

Artículo 17.- Reconocimiento de derechos: *“Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones.”.*

Artículo 18. - Exoneraciones: *“Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.*

En el caso del sector de telecomunicaciones, la exoneración establecida en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se realizará bajo las siguientes especificaciones:

1. *El servicio de acceso a internet móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal. Se considera plan básico individual celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma.*

Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada 2 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.

2. *La rebaja será aplicada únicamente para una sola línea que registre el adulto mayor en un solo prestador de servicios;*

3. *Para el caso de telefonía celular e internet prepago tendrá una rebaja en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos del cincuenta por ciento (50%) del valor;*
4. *La rebaja será aplicada únicamente para una sola línea que registre el adulto mayor en un solo prestador de servicios; y,*
5. *El servicio de acceso a Internet fijo tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) del total del consumo mensual del plan básico residencial. Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. Para planes comercia/es cuyas velocidades sean mayores a las establecidas anteriormente, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor descrito como plan básico residencial. En el caso de internet fijo, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta. Los parámetros de velocidades antes señaladas serán revisados cada 3 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos, de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

3.7. Decreto Ejecutivo Nro. 105. Disposiciones Transitorias.

“PRIMERA: *Los adultos mayores que al momento de la expedición de la presente reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores gocen de un beneficio mayor al establecido a través de la reforma de los numerales 1 y 5 del artículo 18 mantendrán dicho beneficio a menos que soliciten de forma expresa acogerse al plan básico de adulto mayor.*

SEGUNDA: *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de un término de máximo de 90 días, realizará las modificaciones pertinentes en normas técnicas y resoluciones de su competencia, para la efectiva vigencia de este Decreto Ejecutivo.”.*

La normativa sectorial de telecomunicaciones, así como las disposiciones y estipulaciones de los títulos habilitantes para la prestación de los Servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, permiten viabilizar y facilitar el ejercicio del derecho de las personas adultas mayores a recibir las exoneraciones y rebajas señalados en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su Reglamento General de aplicación. Por lo que, en cumplimiento de la transitoria segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 105, se emite el presente

informe junto con el proyecto de resolución para la aplicación de las exoneraciones y rebajas a favor de las personas adultas mayores en el sector de las telecomunicaciones, para el servicio de acceso a internet móvil y fijo.

4. ANÁLISIS

4.1 APLICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL

El artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, reformado, en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre los beneficios no tributarios de las personas adultas mayores, establece las reglas de aplicación de los derechos, exoneraciones y beneficios, en la prestación de los servicios de telecomunicaciones; derechos que, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, en este caso, determinan su aplicación obligatoria por parte de los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, en los porcentajes allí determinados.

Con base en lo expuesto, se determina la obligatoriedad del cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General por parte de los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet.

4.2 APLICACIÓN DE LAS REBAJAS

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 13 y el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reformado, en su artículo 18, numerales 1 y 5 establecen las características, condicionantes y porcentajes de rebajas para el servicio de Acceso a Internet. A continuación, se realiza un análisis para la aplicación en cada servicio:

- a. **El servicio de acceso a internet móvil:** tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal celular.

En la reforma al numeral 1 del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se define a un plan básico individual o personal del “servicio de acceso a internet móvil” y se definen las condiciones mínimas que debe tener el mencionado plan:

- a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net);
- b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país;
- c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y,
- d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma.

Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada 2 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En este contexto, la disposición contenida en el Decreto Ejecutivo No. 105 referente al "servicio de acceso a internet móvil", se observa que los componentes definidos como "condiciones mínimas del plan" y sus características corresponden al Servicio Móvil Avanzado, definido en el "Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción", motivo por el cual, cuando se haga referencia al "servicio de acceso a internet móvil", se deja constancia que, corresponde al Servicio Móvil Avanzado (SMA).

Para el Servicio de Acceso a Internet Móvil, se revisó las características de los planes comerciales más económicos, vigentes y promocionados en sus respectivas páginas web, obteniéndose lo siguiente:

	<p>Precio Final del Plan Plantástico : USD 17,90</p> <ul style="list-style-type: none"> • 400 min offnet; llamadas ilimitadas on net • 8 GB navegación • 5 GB Facebook • 2.0 Telegram <p>50 min. LDI. SMS libres 2.5 Whatsapp 2.5 Instagram</p>
	<p>Precio Final del Plan Básico: USD 13,00</p> <ul style="list-style-type: none"> • 150 min Multidestino; llamadas ilimitadas a Claro • 8 GB navegación • 4 GB para redes sociales • SMS ilimitados
	<p>Precio Final del Plan Basic Plus: USD 13,90</p> <ul style="list-style-type: none"> • 200 min todo destino nacional, ilimitado a MOVISTAR • 10 GB navegación • 5 GB para redes sociales • 100 SMS

Esquema 1: Detalle de planes de internet móvil.
Fuente: Páginas web operadoras.
Elaboración: CRDM.

Del esquema que antecede, se observa que los planes más económicos del mercado y de los cuales se puede desagregar los beneficios de cada plan (minutos, mensajes, GB), no tienen características similares al plan básico

individual celular, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 105 en favor de las personas adultas mayores.

- b. En el caso del Servicio de Acceso a Internet Fijo tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial.

En la reforma al numeral 5 del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se define a un plan básico residencial con las siguientes condiciones mínimas:

Planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos.

Las condiciones para aplicación de las rebajas son: Uso domiciliario, para planes comerciales cuyas velocidades sean mayores a las establecidas anteriormente. La exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor descrito como plan básico residencial. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, en un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.

Los parámetros de velocidades antes señaladas serán revisados cada 3 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos, de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio.

De lo mencionado, para el Servicio de Acceso a Internet fijo, se realizó una revisión de las características básicas de los planes comerciales más económicos vigentes, promocionados por cuatro prestadores en sus respectivas páginas web, obteniéndose lo siguiente:

	Precio Final del Plan Mi Claro 25 Megas: USD 22.40 Velocidad de descarga: 25.0 MBPS Velocidad de Carga: 10.0 MBPS Compartición: 2:1
	Precio Final del Plan Conectate GO: USD 22.31 Velocidad de descarga: 40.0 MBPS Velocidad de Carga: 40.0 MBPS
	Precio Final del Plan Started Defense: USD 40.88 Velocidad simétrica Compartición: 2:1

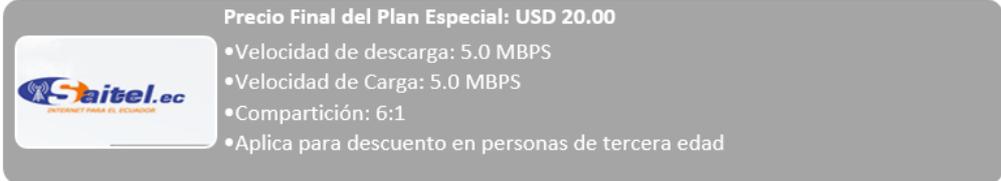
Esquema 2: Detalle de planes de internet fijo más económicos promocionados.

Fuente: Páginas web operadoras.

Elaboración: CRDM.

Por un lado, del esquema 2 es posible verificar que, los planes más económicos del mercado, no poseen características similares a los planes establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 105.

Por otro lado, de la revisión realizada en las páginas web, se anota que uno de los prestadores del servicio de internet fijo, empresa Saitel, oferta de manera particular un plan para personas adultas mayores, cuyas características técnicas son menores a las que se señala en el Decreto Ejecutivo Nro. 105 para este servicio.



Precio Final del Plan Especial: USD 20.00

- Velocidad de descarga: 5.0 MBPS
- Velocidad de Carga: 5.0 MBPS
- Compartición: 6:1
- Aplica para descuento en personas de tercera edad

Esquema 3: Plan de internet fijo ofertado por Saitel.
Fuente: Página web operador.
Elaboración: CRDM.

De manera general, se concluye que las otras operadoras de servicio de acceso a internet fijo, no tienen en su oferta comercial planes denominados “básicos” con características similares a lo descrito en el Decreto Ejecutivo No. 105.

Para la aplicación de lo dispuesto en la LOPAM y su Reglamento General reformado, en el ámbito de telecomunicaciones, se debe considerar lo siguiente:

a) Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021 y publicada en Registro Oficial Nro. 392 de 17 febrero de 2021.

En el artículo 3 de Resolución ARCOTEL-2021-0073, inclúyase las siguientes definiciones técnicas:

- Para el servicio de acceso a internet móvil: Se considera plan básico individual o personal celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma.
- Para el servicio de acceso a internet fijo: Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos.

El artículo 7 de Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, se elimina y se sustituye por el siguiente:

“Artículo 7.- Exoneraciones para el Servicio de Acceso de Internet:

El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet, de la siguiente manera:

- *Servicio de Acceso de Internet Móvil: El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente en el consumo de datos del plan básico individual o personal celular.*

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual o personal celular, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- *Servicio de Acceso de Internet Fijo: El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial, será aplicado únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.*

Para planes comercia/es cuyas velocidades sean mayores a las establecidas anteriormente, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor descrito como plan básico residencial.”

Modificar la Disposición General Segunda de la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, de la siguiente manera:

Agréguese después de “Servicio de Acceso a Internet”, el siguiente texto: “los planes definidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 10”.

Incluir el siguiente artículo:

Artículo 9: Los adultos mayores que, al momento de la expedición de la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, gocen de un beneficio mayor al establecido a través de la reforma de los numerales 1 y 5 del artículo 18, mantendrán dicho beneficio a menos que soliciten de forma expresa acogerse al plan básico de adulto mayor.

b) Reporte de información a la ARCOTEL:

15

Los prestadores del Servicio de Acceso a Internet móvil y fijo deberán presentar de manera trimestral, los reportes referentes al cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 105, en el formato que, para el efecto, determine la ARCOTEL.

c) Difusión de los beneficios otorgados a personas adultas mayores:

Los prestadores de los servicios de Acceso a Internet móvil y fijo, deberán proveer la información, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, facturas, estados de cuenta, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General reformado, de manera permanente.

d) Aplicación de la rebaja:

Los prestadores de los servicios de Acceso a Internet móvil y fija, serán responsables de que el beneficio se aplique por una sola vez en cada uno de estos servicios, para ello, los prestadores desarrollarán los procedimientos y mecanismos necesarios para su cumplimiento, salvaguardando la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente.

e) Entrada en vigencia:

Como el Decreto Ejecutivo Nro. 105 se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 494, la fecha de entrada en vigencia de las exoneraciones y rebajas a favor de las personas adultas mayores, aplica desde el 14 de julio de 2021.

No obstante, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Los adultos mayores que al momento de la expedición de la presente reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores gocen de un beneficio mayor al establecido a través de la reforma de los numerales 1 y 5 del artículo 18 mantendrán dicho beneficio a menos que soliciten de forma expresa acogerse al plan básico de adulto mayor.

f) Información a los usuarios:

Los prestadores de los Servicios de Acceso a Internet móvil y fijo, informarán a sus usuarios de manera permanente los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General reformado, por cualquier medio de comunicación masiva.

g) Cambios de plan:

Los cambios de plan aplicarán únicamente a petición del adulto mayor, lo cual no podrá afectar los derechos a exoneraciones y rebajas para beneficio de los adultos mayores establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento general reformado.

5. JUSTIFICACIÓN

- En el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reformado, respecto al artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece las reglas de aplicación de los derechos, exoneraciones y beneficios en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- El artículo 19 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece la obligación de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones para cumplir con las disposiciones y normativa vigente relacionada a descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y tercera edad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tiene atribución legal para disponer el cumplimiento de la obligación de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones para cumplir con las disposiciones y normativa vigente relacionada a descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para las personas adultas mayores de conformidad con los artículos 20, 144 y 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como la correspondiente aplicación del artículo 19 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.
- En cumplimiento de lo establecido en la segunda disposición transitoria del Decreto Ejecutivo 105, se emite el proyecto de resolución complementaria/modificatoria a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, que acompaña a este informe, que viabiliza la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

6. OBSERVACIONES RECIBIDAS

6.1. Observaciones Coordinación General Jurídica

Se acogen las observaciones de forma y comentarios remitidos vinculados a:

- Orden jerárquico de la normativa incluida en los antecedentes;
- Incluir artículo 148 de la LOT; y,
- Analizar y modificar las definiciones detalladas en el artículo 1 del proyecto.

6.2. Observaciones Coordinación Técnica de Control

Se acogen las observaciones de forma.

6.3. Observaciones Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes

Se acogen las observaciones de forma.

17

6.4. Observaciones Dirección Técnica de Regulación de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones

No se acogen las observaciones, en virtud de que, éstas fueron realizadas en una versión anterior a la versión preliminar del proyecto de resolución, donde ya se incluyeron previamente los comentarios recibidos por parte de la CRDS.

7. CONCLUSIONES

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General reformado, establecen el marco legal que amparan las exoneraciones/rebajas para las personas adultas mayores, de obligatorio cumplimiento por los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- Revisada la normativa vigente, se ha verificado que existe normativa secundaria expedida por la ARCOTEL (Resolución ARCOTEL-2021-0073) que regula aspectos relacionados con el otorgamiento de rebajas y/o exoneraciones para las personas adultas mayores, por lo que se propone modificarla y complementarla.
- Este informe ha sido fundamentado en la normativa vigente y su aplicación.

8. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda, que la Coordinación Técnica de Regulación, de estimar procedente, ponga en consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el proyecto de regulación denominado: “Reformas a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021 para armonizar la normativa de la ARCOTEL con el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 105 de 09 de julio de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República”; a fin de que en aplicación de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Resolución Nro. ARCOTEL 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, con observancia de lo señalado en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se autorice el inicio del procedimiento de consulta pública.

Atentamente,

Econ. Carolina Liseth Carrera Chinizaca
**DIRECTORA TÉCNICA DE ESTUDIOS, ANÁLISIS ESTADÍSTICO
Y DE MERCADO (e)**

18

ELABORADO POR:

Mónica Riofrío
CRDM